nencia, con la siguiente inscripción: «MT homologación 2.033, de 1 de agosto de 1985; 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizaddas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, I de agosto de 1985.-El Director general.-P.A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco Jose

González de Lena Alvarez.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publici-dad al Convenio entre la Administración del Estado y 19893 el Gobierno de Canarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Habiendose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y el Gobierno de Canarias un Convenio de colaboración en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVÈNIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS

Reunidos: De una parte, el excelentisimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en

ejercicio de las competencias que le corresponde,

Y de otra, el excelentísimo señor don Jerónimo Sazvedra Acevedo, Presidente de la Comunidad Autônoma de Canarias, en nombre y representación del Gobierno canario, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebada el 17 de

Exponen: El Estatuto de Autonomia de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 34, B), 5, y el artículo 1, A), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa delibera-ción del Consejo de ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984, mediante Real Decreto 1724/1984, se transfirió a la Comuni-

dad Autónoma de Canarias, dentro de su ambito territorial, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia

de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Asimismo, el Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, establece que por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecerán las bases

de cooperación entre ambos. A la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los fines que le son propios, y para su constancia se formaliza el presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Gobierno de Canarias.

Artículo 1.º Objeto del Convenio.-El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B), tercero, anexo I, del Real Decreto 1724/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autonoma de Canarias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las prestaciones de servicios por las colaboraciones previstas en este Convenio no conllevarán contraprestaciones económicas.

Art. 2.º Ambito de aplicación.-Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones y, de modo especial, a las de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya que incidan dentro del ámbito territorial de Canarias.

Por parte del Gobierno de Canarias afecta a los Gabinetes.

ror parte del Gomerno de Canarias afecta a los Gabinetes Técnicos Provinciales dependientes de la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados al Gobierno de Canarias, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio. Art. 3.º Vigencia.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas cartes.

entre ambas partes.

Art. 4.º Investigación.—Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cooperará con los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1. A tal efecto, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los programas y planes iniciales de estudio e investigación intervendrá la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

2. Los planes y programas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que deban lievarse a cabo afectando el área geográfica de Canarias deberán ser programados dentro de un Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, para la ejecución de sus planes y programas de investigación, podrá requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estableciendose, en tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

4. En los planes o programas concertados, tanto nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará en las visitas que deba llevar a cabo a Empresas y Centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de modo coordinado con los órganos competentes de la Consejería que se especifiquen.

5. Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo a cualquier dependencia o centro del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de funcionarios de éste último a cualquier centro de la Comunidad, si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar

reciprocamente la ayuda y colaboración necesaria.

6. La Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los centros de trabajo que le sean solicitados, con arreglo a procedimiento concertado. Ambas partes se facilitarán los estudios y trabajos de investigación que se desarrollen como consecuencia de la explotación científica y técnica de los datos e informaciones suministrados.

*ct. 5.º Asistencia técnica.-1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya, prestará los servicios de asistencia técnica que solicite la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o sus órganos provinciales, así como otros Organismos dependientes del Gobierno de Canarias.

Organismos dependientes del Gobierno de Canarias.

2. Las visitas que deba realizar el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por razones de asistencia técnica en la Comunidad Autónoma de Canarias, se efectuarán conjuntamente, con los funcionarios designados a tal fin por la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

3. Las funciones de asistencia técnica que realice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social tendrán carácter prioritario y se despacharán con la mayor celeridad posible.

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones técnicas que vayaz élaborando en su actuación sobre diversos riesgos profesionales (normalización de métodos de análisis y toma

de muestras, riesgos fisicos, etc.).

Art. 6.º Formación y divulgación.—Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependientes del Gobierno de Canarias cooperarán con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución de las octividades de formación susasias. actividades de formación superior.

1. A tales efectos, en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la programación de todo tipo de cursos superiores u otras actividades dirigidas a los técnicos de prevención, intervendrá la Consejería de Trabajo, Sanidad y

Seguridad Social.

 El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordadamente con la Consejerta de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, incorporará, si se estimara necesario, al cuadro de Profesores, a aquellos tecnicos pertenecientes a los Gabinetes Técnicos Provinciales del Gobierno de Canarias que juzgue conveniente para la impartición de cursos, seminarios y mesas redondas a que hace referencia el número anterior.

3. Reciprocamente, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo colaborará, a instancia de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la programación e imparti-

1 rabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la programación e imparti-ción de cursos básicos.

4. En los cursos de nivel superior impartidos por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y que sean desarrollados conforme a los programas y metodologia del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos correspondientes se expedirán conjuntamente por ambos Entes.

En los cursos básicos impartidos por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y que sem desarrollados conforme a los programas y metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los diplomas y, en su caso, los títulos a expedir por los órganos competentes de la Consejería serán homologados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los efectos, indicándolo así en los diplomas y demás documentos.

5. En los cursos superiores que al margen de la programación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de lo dispuesto en este artículo pueda organizar la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, colaborarán en la medida de sus posibilidades aquellos técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que sean solicitados para ello por la citada

Consejeria.

En la realización de campañas de divulgación preventiva de ámbito comunitario, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cooperará con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o sus centros especializados en la Comisión de programación y seguimiento que se constituya, así como dentro de sus cometidos específicos en el desarrollo de acciones determina-

En las campañas de ámbito nacional o que afecten a varias Comunidades Autónomas -incluida la de Canarias-, y que pro-mueva o ejecute el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, este deberá contar con la colaboración de la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para su desarrollo en la

Comunidad Autónoma de Canarias.

Dentro de las Comisiones o Grupos de Trabajo se integrará, como mínimo, un representante de la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que, a través de los Gabinetes Técnicos Provinciales, cooperará activamente, dentro de su ámbito, en las

distintas acciones que formen parte de la campaña.

Art. 7.º Estadisticas.-1. La Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social remitirá al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con periodicidad mensual, un avance de los datos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en su territorio, necesarios para la elaboración a nivel estatal de los correspondientes informes o memorias sobre la materia.

 Igualmente, la Consejeria enviará, en forma continuada y puntual, a la sede central del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la información contenida en los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en los boletines estadísticos, en orden a su ulterior tratamiento informá-tico y elaboración de las estadísticas de siniestralidad laboral.

 El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las estadísticas nacionales de siniestralidad laboral, las Memorias estadísticas elaboradas a partir de los datos e información que se especifican en el punto anterior y cualquier otra información que sobre la materia fuera solicitada.

Relaciones intenacionales y cooperación técnica internacional.-Para asegurar la unidad de acción exterior del Estado en materia de relaciones internacionales y de cooperación técnica internacional, dentro del ámbito de este Convenio, se establece su coordinación a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, garantizándose la accesibilidad de la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social al intercambio y cooperación técnica internacionales.

 El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo facilitará a la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la información técnica consecuente a las manifestaciones internacio-

nales en las que participe el Instituto.

2. Salvo declaración expresa al respecto, en casos especiales reconocidos por via de excepción, la representación del Estado en Instituciones, Comisiones, eventos y cualesquiera otras manifestaciones de carácter internacional en las que participe España de forma oficial, estará encabezada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que coordinará esta presencia, incluyendo en la correspondiente Delegación española la participación de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

En los casos en que sea precisa la constitución de Grupos de Trabajo o Comisiones de Investigación de carácter internacional en los que se integren representantes de las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará aquéllos, actuando de portavoz oficial en las Instituciones de carácter internacional. La Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social participará en estos programas interpacionales de acuerdo con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y según sus intereses de desarrollo técnico e investigación

científica.

4. En la organización de actos y eventos de carácter interna-cional que exijan una presencia oficial de España y que se celebren en el ámbito territorial de Canarias, en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conjuntamente con la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social coordinarán la acción espa-

Cuando dichos actos y eventos sean promovidos por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social formará parte de los Comités

de organización constituidos al efecto.

5. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se incorporará, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la política de cooperación técnica internacional que ejecuta, en cumplimiento de los objetivos de acción exterior del Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de los Convenios de Cooperación y Acuerdos complementarios de indole

sociolaboral suscritos entre España y otros países.

6. La Consejeria de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social participará en las convocatorias para la selección de expertos que asistiran técnicamente a los paises signatarios de los Convenios y

Acuerdos precitados.

En los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1971 sobre normas de rectutamiento, situación y actuación de los expertos enviados a misiones de asistencia técnica en el extranjero, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará con la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la selección de funcionarios de ésta, concediéndose, cuando así se acordase, las oportunas comisiones de servicio precisas para la ejecución de las mismas.

de servicio precisas para la ejecución de las mismas.

Durante el ejercicio de estas comisiones de servicio, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social mantendrá, de acuerdo con la referida Orden ministerial, las retribuciones de estos

experios.

Asimismo, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social proveera los medios para la recepción, en los Gabinetes Técnicos Provinciales de su ámbito, de los becarios extranjeros que se desplacen a España en ejecución de los Convenios y Acuerdos

Art. 9.º Prestaciones adicionales.—Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo adscritos al Gobierno de Canarias mantendrán la prestación de servicios derivados de los Convenios de colaboración suscritos con anterioridad entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y determinados Organismos o Empresas. A tales efectos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo entregará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social una copia de todos los Convenios de cooperación ya suscritos.

En el otorgamiento de Convenios que, dentro de su ámbito de competencia, pueda concertar en el futuro el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y afecten al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias intervendrá la Consejeria de

Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Art. 10. Organo de seguimiento y control.-Se crea una Comisión Mixta, integrada por cuatro miembros del Gobierno de Canarias e igual número del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para el control de la ejecución y desarrollo de los acuerdos del presente Convenio. La presidirá un representante designado por cada parte, rotativamente, por periodos semestrales. La constitución de la mencionada Comisión tendrá lugar en los diez días siguientes a la firma del presente Convenio.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOAQUIN ALMUNIA AMANN. - El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO.